



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 27 de mayo de 2021.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/31/2021, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muy buenas tardes a todas y todos. Siendo las 18 horas con 04 minutos del 27 de mayo de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo general 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por este órgano jurisdiccional, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a las magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen nuestra transmisión, a través de los diversos canales digitales. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Muy buenas tardes, presente y conectada a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Presente y enlazada a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Buenas tardes, conectado a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy consiste en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre del actor, autoridad responsable y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada, por favor. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, para que dé cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en el recurso de apelación 53 de 2021, por favor.

**Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez:** Buenas tardes. Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva en el recurso de apelación 53 del presente año, interpuesto por el partido Redes Sociales Progresistas, a través de su representante propietario licenciado Mario Alberto Alejo García; a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/053, mediante el cual se aprobó el registro de candidaturas a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa para el municipio de Centla, Tabasco, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano 888 de dos mil veintiuno y su acumulado juicio de revisión constitucional 33 del mismo año, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el magistrado ponente propone declarar infundado el agravio relativo a que la responsable emitió el acuerdo impugnado, sin tomar en cuenta que aún no se había resuelto el recurso de reconsideración 386/2021, en el que se inconformó en contra de la resolución emitida por la Sala Xalapa ya referida en el párrafo anterior; ya que de conformidad con el artículo 41, Base VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, apartado D, fracción VI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, la presentación de cualquier medio de impugnación en la materia, no provoca la suspensión del acto o resolución impugnada, es decir, no se detiene el proceso hasta que se resuelve el asunto de manera definitiva.

En ese contexto, no era obligación de la responsable esperar que la Sala Superior emitiera pronunciamiento en el citado recurso de reconsideración, para la emisión del acuerdo controvertido; toda vez que en los efectos de la sentencia del mencionado juicio ciudadano, se ordenó a la responsable que inmediatamente, se pronunciara sobre el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos y regidurías por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano; conforme a los parámetros ordenados en dicho fallo y la cual tenía que cumplir a efecto de no caer en un desacato a un mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, a la que se encontraba sujeta al ser un órgano administrativo de la rama electoral.

Por otra parte, el accionante refiere que el Partido Movimiento ciudadano incumplió con el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los Ayuntamientos y regidurías del estado de Tabasco, ya que a las mujeres se les dieron los espacios o municipios con menor votación.

Porque a su juicio, en el sub-bloque de votación más baja, correspondiente a los municipios de Jonuta, Huimanguillo y Comalcalco, se relegó a la mujer al postularse directamente a tres mujeres y un hombre; debiéndose ser una mujer y dos hombres, y en el bloque bajo dos mujeres y un hombre; pues de conformidad con los acuerdos CE/2020/022 y CE/2021/032, está prohibido otorgar en el bloque de votación más baja la mayoría de las postulaciones a la mujer.

Asimismo, aduce que, en el bloque de votación de alta, se debió analizar que el género femenino estuviera debidamente equilibrado de acorde a lo previsto en el artículo 16.3 de los Lineamientos de paridad, que refiere que en casos de número par la postulación mayoritaria debe ser para mujer, por lo que se le debió asignar tres de cuatro espacios a las mujeres.

Agravios que se propone declararlos infundados, ya que se comparte las determinaciones adoptadas por la responsable al aprobar el registro de las candidaturas para Ayuntamientos y regidurías de mayoría relativa del Partido Movimiento Ciudadano.

Ello, porque de la revisión al acuerdo impugnado se advirtió que tales postulaciones en el bloque de votación baja; fueron cinco mujeres y un hombre, no cumpliendo con lo señalado en el apartado 3 del artículo 15 de Lineamientos de paridad; sin embargo, tal acción no contraviene el principio de paridad de género; porque no debe perderse de vista que el bloque de votación baja se encuentra dividido por dos sub bloques, que deben observarse de manera individualizada y autónoma sin que ello signifique pierdan unidad dentro del bloque de votación baja.

Así, se observa que el partido político de referencia, ubicó a las mujeres en los municipios con mayor porcentaje de votación en el sub-bloque 1 y en su mayoría en el sub-bloque 2, resultando evidente la intención de otorgar la mayor posibilidad a las mujeres de contender en municipios donde los resultados electorales han resultado más favorables, aun y cuando sean en el bloque de baja votación; sin que ello vulnere el principio del efecto útil de las normas relativas a la paridad, si se rebasa en favor de las mujeres del mínimo de 50% de representatividad, puesto que la paridad marca un mínimo, pero no establece un techo o máximo cuando se trata que se optimice la participación política de las mujeres

En ese contexto, es dable concluir que, en el presente caso, no se puede realizar una interpretación limitativa del apartado 3 del artículo 15 de los referidos Lineamientos, para que se postulara en el bloque votación más baja una mujer y dos hombres y en el de baja dos mujeres y un hombre, tal como lo pretende el actor; ya que, ocasionaría un trato discriminatorio vulnerando los derechos político-electorales para las candidaturas postuladas por el solo hecho de su mujer.

Por otra parte, referente a las postulaciones en el bloque de votación alta, que es conformado por cinco municipios, se observó que sólo se postuló en cuatro municipios, designando a dos mujeres y dos hombres, cumpliendo con los extremos contenidos en los Lineamientos de paridad, ya que en el apartado en cuestión, se dispone primordialmente que los bloques de votación deben conformarse de forma paritaria.

Lo anterior, porque el numeral 16, apartado 3 del citado lineamiento, con el cual pretende sustentar que se debió postular a tres mujeres y un hombre, no es aplicable a tal situación; toda vez que Movimiento Ciudadano registró dieciséis candidaturas para Ayuntamiento y regidurías —pares— y el supuesto aludido, corresponde a que se postule en la candidatura impar, respecto de la totalidad de ellas y no por bloque.

Por estos y otros motivos que se abordan en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. Es cuanto, señor magistrado, señoras magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias estimada Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden realizarlo. Muchas gracias. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con mi propuesta, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 53 del 2021 se resuelve: Primero. Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución. Segundo. Dese vista a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cumplimiento a lo ordenado en el expediente SUP-AG-148/2021. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros diversos canales digitales, siendo las 18 horas con 17 minutos del 27 de mayo de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, muy buenas tardes, muy amables.-----  
-----Conste.-----